

tradu  
Peramos 20 de febrero Año 9

A los Señores miembros de la corporación de la ciudad de Madrid.

Señores: Haced en mi nombre una Proclama y la qual prohiba a todos los aborregos de Peramos a bolber any Caras; Segun en los mismos aborregos que desde oy no teran Alofador enmy farias ninguno bolvado, y q tanto el Gobernador Como toda la Curonidad Franca le daran toda su aut. y proteccion. Que el momento de la guerra ya ha pasado: y que en su devot. no subia ora que de prolongar la desgracia

Asegurad y guarde los aborregos en las Caras y fango que pueden traer Con seguridad su equipaje en la marcha de si temen Ser Engañados ni inquietados y ningun preuicio y que todo sea por el fin y la Povia que se estableceria y mantene el buen orden. Tengo el honor de saludaros. Con Comandador el Gobernador de la ciudad y Probd. de Madrid.

Bataures le 22 - février 1809

à Monsieur le président de la Municipalité  
de Bataures -

Yü le peu de Moyens qui existent pour nourrir  
les chevaux de troupe qui se trouvent stationnés à  
Bataures, veuillez, Monsieur, donner l'ordre aux  
habitants des villages de la province, de conduire  
aux magasins de cette ville, la quantité de paille, foin  
et grain, que vous fixerez à chacun d'eux et qui sera  
fitra à raison de leur faculté actuelle; assurez ces habitants  
que c'est le seul moyen de leur éviter tous les désagréments  
et le Malheur dont-ils ont eu à se plaindre jusqu'à  
ce jour, et qui leur a été causé par les hommes  
qui ont été obligés d'aller fourrager chez eux -  
il faut, Monsieur, que d'y ci à trois jours le  
Magasin soit approvisionné de manière que  
la distribution journalière puisse être  
faite exactement -

Bataures le 22 Février 1809

Par le Secrétaire

Pexer

vous salue avec considération  
Le Gouverneur de la ville et  
province de Bataures -

Girard

Tradu.

Permanez 22 de Febrero del 803.

Al. Rend. de la Municipalidad de Ber.

Siendo los pocos medios que hay para la manuten. de los  
Caballos de la tropa que estan acantonados aqui se  
hace preciso que V. de una orden aln abiarante  
de las Aldeas de la Provincia de Condumai al Almacen  
de esta Ciudad, la porcion de paja, Cebada y Guano, q  
V. tenga y comben. cibar acada uno, arreglando  
en su facultad, actual y Segura en el abiarante que  
enre he el Unico medio de cibiar todo el Desorden  
de la Ciudad de que hasta el Dia se han venido a  
quejar, y que esto ha sido causado y los Almacenes  
que han obligado aymbadia sus Casas

Es preciso que de aqui a tres dias eni prohibido  
el Almacen Demancia que la Distrib. Diaria  
queda hacerse con toda Exauntud

Salubrosi con fonsiduo.  
El Gobernador Frances de la  
Justicia y Robt. de Ber.





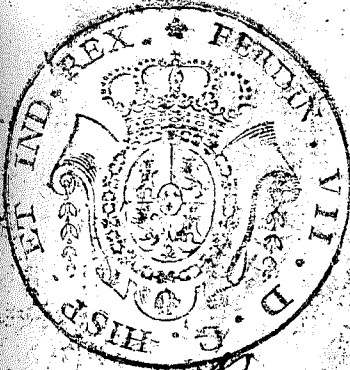
de las Venas que se Mataron para Continuar  
ta por Imperfugas de hacer la Correspondencia  
de la guerra de los moros quedarese haver con respecto  
al Numero de Venas mandadas apuntadas para los  
Esbarridos. Et el Censo Sacado a Publica Subasta por  
cuyo fin Concurren, Juan Lopez Carrero, Juan de  
Prado, Pedro Vargas, Veunor de una Ciudad, Pe-  
nito Poveres y otros quienes despues de haverse conocido  
de entre las Posturas que hicieron fue la mas Ven-  
tosa la echo por Juan de Prado de treinta y dos  
Reales cada uno dichos Censos y por tanto los trescientos  
la total Cantidad de Diez mil ochocientos  
Reales vellon. Se hizo Remate en forma y apun-  
to para quema de hornos, quedando de hacerlo  
mediatamente de los Venas.

En este mismo Ayuntamiento, teniendo en consideracion y  
las Reales Causas Continuadas se allan Determinadas, fal-  
tas de los Puertos, Puertas, Alcaerías, Canales de arie-  
to, y de lo mas de que ya queda echo Merito, Acuerdo  
y igualmente la Ciudad que por quema de aquel Caudal  
se hayan los reparos mas necesarios para el despacho y  
funciones de la misma, haciendola limpiar y ponerla  
Expedita, para cuyo fin se da facultad al Jefe Ge-  
neral don Blas de Sotomayor, quien al ymen-  
to aunque los Alcaerías, Alcaerías y otras Corresponden-  
(al ymen-), para cuyo fin se le entregara  
el Caudal que quere en otra Causa Distribucion









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Hacedor En la memoria de mi Rey y de mi Señalada  
salud

En este Ayuntamiento se ha visto el Sr. Gov. Sr.  
Francisco de Caceres y su provincia en que se tiene  
Copia del Decreto de S. M. I. y R. Napoleon primer  
Emperador de Francia, en el que se hace el juramento  
de fidelidad y homenaje a mi hermano el Sr. Joseph Napol  
primer Rey de España y de las Indias, como igualmente  
menciona que en seguida de este auto se nombren tres dignos  
tales que paren ala Corte de Ciudad de Caceres a S. M.  
el proceso verbal de haberse verificado. Y firmada  
la Ciudad Acordó se guarde y cumpla y se ofrezca  
al Sr. Gov. Sr. Francisco de Caceres lo conferenciado de que queda  
de copia, auto acordado y firmado el Sr. Gov.  
Sr. Juan de S. Juan y de S. Juan Sr. D. de Caceres  
yo Sr. de Ayuntamiento Sr. D. de Caceres =

Man. Perez

Juan de S. Juan

Juan Mella  
Barbero

Manuel Maldonado

Jose Maria de S. Juan  
Caspel Blas Maria  
D. de S. Juan  
En este Ayuntamiento Sr. D. de Caceres



Ordy. Aorden del Sr Governador Franc de esta Ciudad  
y su Provincia lo que de hoy en hoy. Hoy le tengo  
prontoy en el Embarcadero de ella doz Barcos o Lanchas  
maiores p. Conducir Enfermos al Hospital de el Señor,  
se hare precuso q. Vm. de la may Enricha q. quere efecuar  
la Concurrencia de otros Barcos demanera q. no se note  
la menor falta pue de Experimentarse alguna sera  
Vm. Responsable al dicho Sr Governador.

Dioy fue a Vm. m. a m. huly. a 22. de

Febrero Año 9. Juan. Perez. Juan Ygor. de. Ygor  
Cruella y Starbeyto, Parq. Enauo. Pedro Ramon  
Paroz. Licencia de curacion.

Ordy. Aorden de curacion de esta Ciudad

Valadolid le 16 janvier 1809

# Copie du Décret

---

Toute ville occupée par l'armée française dont la population excédera 2.000 habitants enverra une Deputation de 3 Membres à Madrid pour porter au Roi le procès Verbal de sa prestation de serment.

Toute ville de plus de 10.000 habitants enverra une Deputation de Six Membres.

Toute ville de plus de 20.000 habitants enverra Neuf Députés.

Tous les Evêques s'y rendront et leur personne tous les Châpitres enverront un quart de leur Chanoines.

Tous les Couvents de quelque ordre

Le Major Général transmettra les instructions susdites pour que les Commandants des provinces fassent exécuter le présent Décret.

Signé Napoléon

pour copie conforme  
Le Gouverneur de la Ville et  
provincie de Betancos.

Girard

Peramoj 22 de febrero Año 9

Al Excmo. Sr. Pbro. de la Seo de Peramoj

Dijo a Vm. Sr. Pbro. Copia del Decreto de S. C. C.  
El Emperador de los Franceses y Rey de Italia que Conviene  
el juram<sup>to</sup> de fidelidad que deben prestar los abitanes  
de Peramoj a S. C. C. Nro. Sr. Napoleon Rey de España.  
ma y demas: En su juramento Debera prestarse en la  
Iglesia Paroquial. Vm. Cuidara de venir el dia  
y hora y del Juramento la gente, los Empleados  
y todos los particulares de la Suburbia de fuera de la  
que haga Vm. mismo el juram. y proceda aun  
tenim. Verbal Quea Copia como dijera; En la  
quida procedera Vm. al nombram. de un Curial  
que sean enviados en deposit. a la ciudad de  
Rey el tenim. Verbal de la presta del juram.

Conque en nombre de Saludad con consideracion a la gloria de la Villa y

Procurador de la Villa  
Juan de la Cruz

Tradu.

Valladolid 16 de Enero 1809.

Copia del Decreto

Toda Ciudad ocupada por el Exército Francés (esta población excepta de 4000 habitantes) embiara una Diputación de tres Ciudadanos a la ciudad de Leoborja al Rey. el testimonio Verbal de la presencia del suceso.

Toda Ciudad de mayor de 1000 habitantes embiara una Diputación de tres Ciudadanos.

Toda Ciudad de mayor de 200 habitantes embiara una Diputación de nueve.

Todos los Abades, Capitanes, alcaides, y no pudiendo el embiara unap. de sus Canonigos.

Todos los Comendados de Cronistas de cada Orden.

El citados Gen. pondra todo sus firmas en que el Comand. de Provincia haga efusar la pres. orden. Signado Napoleon

Por copia conforme al libran. de la sup.  
Probid. An.

99999999



Deberid. y Municipalidad de esta Ciudad al Gobierno de ella  
su Probd.  
Esta Ciudad ha visto el oficio que V. S. se ha fea  
vido para su Probd. en que se incluye copia  
del Decreto de S. C. Y. N. D. Dado en Valladolid  
a fecha 16 de Itenero Marzo a que p. esta Ciudad  
y los lugares notables del Pais se haga en su Iglesia  
Parroquial el juram. de fidelidad y obediencia a S. C.  
Y. N. D. Joré Napoleon Rey de España y de sus Indias, como  
y qualm. en seguida de este auto se haga el nombram.  
de sig. Clementes p. que en Diputa. paren a Ciudad  
a Entregar el proceso Verbal a S. C. Y. N. D. y Enterada  
de todo ello debe manifestar a V. S. la muy pronta  
que ha estado siempre ha cumplido con los Superiores  
mandatos, como lo hara en esta via, may aun mis.  
mo tiempo debe hacer presente a V. S. que p. la  
precisa Comba. de todos los lugares que deben  
de ser Comprendidos se necesitan algunos dias  
termino p. la Circula. de los ordenes, en caso de ban  
ser Comprendidos todos los lugares notables de la Probd.  
persuadiendole V. S. a que esta Ciudad no omite dilig.  
alguna p. que verifique este auto con toda la debida  
solemnidad y presteza. Dios fue a V. S. m. a. P. D.

173  
Lundy. a 22 de febrero 1669

Cristian Peres: Juan Ygnocencio Cu: Ygnacio  
de Crella y Barbeyto Cristian: Noticin y Gil: Tor  
Cristian Tarpe: Nicolas Cu: Blas Cu Ramon  
Benito Cristian: Garcia Peres <sup>rio</sup> de <sup>La</sup> Aguas.

El Governador de la Ciudad y Pobl. de P. M.

S. E. EL MARISCAL DUQUE DE ELCHINGEN, GRAN CORDON de la Legion de honor, del Orden de Christo, y de la Corona de hierro, Comandante del ejército frances en el Reino de Galicia,

Decreta lo siguiente :

ARTICULO I.

Se procederá, con la menor dilacion posible, al desarmamento general de las siete Provincias de dicho Reino.

ART. II.

Será obligacion de los Corregidores, Alcaldes y demas Justicias, hacer entregar las armas de toda especie, asi de fuego, como blancas, á los habitantes de sus distritos, depositándolas juntas en lugar seguro, y haciéndolas luego transportar á las respectivas capitales de Provincia.

ART. III.

Cada una de estas armas llevará una reseña con los números y los nombres de sus propietarios, á fin de que puedan devolverseles, quando lo hayan merecido por su buena conducta.

ART. IV.

Los Corregidores y Alcaldes de las Capitales de las siete Provincias de Galicia, despues de haber recogido las referidas armas de los distritos de su jurisdiccion, dirigirán un inventario general de ellas al Xefe del Estado mayor general del ejército; y los Corregidores y Alcaldes de la Coruña, Ferrol, Betanzos, Santiago, Lugo y Mondoñedo, embiarán estos inventarios duplicados al Comandante militar de las tropas francesas, que residan en cada respectiva capital. Estos inventarios comprenderán el nombre de los lugares que se hayan conformado á las disposiciones aqui prescritas, y el de los que las hayan rehusado, con el de los propietarios tambien, si fuese posible, que hayan querido retener sus armas.

ART. V.

Los Districtos ó Lugares que se resistieren al desarmamento, serán considerados como rebeldes. La fuerza armada los reducirá á su deber, y se dará cuenta al Rei, á fin de que dichos Lugares pierdan los derechos y prerogativas que S. M. esta dispuesto á dispensar á quantos llenasen sus deseos.

ART. VI.

Los Corregidores y Alcaldes serán responsables de la execucion de este Decreto; y quedará igualmente al cargo de los de las capitales de las siete Provincias, hacerlo circular por los Pueblos de su distrito, dirigiendo al Xefe del Estado mayor general del ejército un estado individual de los que hayan acusado el recibo.

( Firmado ) *El Mariscal Duque d'Elchingen.*

Por orden de S. E.

El xefe del Estado mayor general

*Jomini.*

De orden de Mr. Tomini, Jefe del Estado  
Mayor General del Ejército de S. M. E. en  
Galicia, dirijo á Vm. 100 ejemplares impre-  
sos de un Decreto de S. E. el Sr. Maris-  
cal Duque de Sickingen, relativo al arma-  
mento general de los habitantes de este R<sup>no</sup>.  
p.<sup>a</sup> el debido cumplim<sup>to</sup> por su parte en el dis-  
trito de su jurisdic<sup>en</sup>; y tambien para que inme-  
diatamente circule los ejemplares necesar-  
ios á las Justicias de esa Provincia, á fin  
de que tenga ejecu<sup>en</sup> en sus respectivas jurisdic-  
ciones, Sr<sup>ca</sup>. la qual, celará Vm. dandome par-  
te de qualquiera contrav<sup>en</sup>. ó novedad que  
ocurra en dichas jurisdicciones, y p.<sup>a</sup> pronto  
del recibo de los mismos ejemplares y de  
haberlos circulado.

Dios oñe. á Vm. m. a. Coruña  
20 de Febrero de 1809.

Jph. Navia  
D. D. O. O.



Del Ayuntamiento 23 de Febrero de 1809.

Circulense los Yemplares que Con-  
tine oficio de los Junts de esta Pro-  
vincia y curayordomos de las Junts de  
Real, p. que y nmediaram legden  
Cumplim. Publicandose en esta

Ciudad p. que llegue a noticia de to-  
dos los p. que tengan Armas y  
qualquid. especie, Lo decretaron los  
Junts de esta y Presim. p. de esta  
N. Ciudad q. firman:

Pener  
B

S. E. EL Sr. MARISCAL DUQUE DE ELCHINGEN, GRAN CORDON DE LA Legion de honor, del Orden de Christo, y de la Corona de hierro, Comandante general del ejército frances en Galicia.

Considerando, que todos los oficiales y soldados españoles, que han prestado el juramento de fidelidad, y reclamen su sueldo, ó sus víveres, hacen parte del ejército español y deben ser reorganizados.

*Decreta lo siguiente:*

ARTICULO I.

Todos los oficiales y soldados de los Cuerpos de Infantería y Caballería, que se hallen en los Pueblos del Reino de Galicia, se reunirán en la Coruña á fin de dirigirse hácia Madrid, y ser organizados por S. E. el General O-Farril, Ministro de la guerra.

ART. II.

Se pagará á estos oficiales, un mes de sueldo al partir de la Coruña, y otro mes al llegar á Madrid, recibiendo en su viage aloxamiento y víveres. Los soldados percibirán igualmente su paga, aloxamiento y víveres.

ART. III.

Los oficiales, que quieran percibir su sueldo, se presentarán al Xefe del Estado Mayor general del ejército, y firmarán la promesa, baxo palabra de honor, de pasar á Madrid, y conducir allí sus tropas en orden.

ART. IV.

Los oficiales que deseen quedarse, en sus hogares, y retirarse enteramente del servicio harán su solicitud, con justificación de su edad, grado, y motivos que les asistan para ello.

ART. V.

Todos los soldados que se hallen dispersos por los Pueblos del Reino, deberán presentarse en las respectivas Capitales de Provincia, y alistarse en ellas; es á saber: en Lugo, todos los de esta Provincia y de la de Orense; en Santiago, todos los de esta y de la de Tuy; en la Coruña, todos los de esta y de la de Betanzos; y en el Ferrol, todos los de este Partido y de la Provincia de Mondoñedo.

ART. VI.

Los Alcaldes de los Pueblos, deberán hacer salir á todos los soldados que se hallen en su jurisdiccion, para dicho alistamiento en las expresadas Capitales, sin tolerar alguno en su distrito que no manifieste un certificado de su alistamiento.

ART. VII.

Los Alcaldes, darán cuenta de las medidas que hayan tomado al efecto, remitiendo inmediatamente á las Capitales de sus respectivas Provincias el estado de los militares, que se hallen de residencia, ó de transito, en sus distritos.

ART. VIII.

El Capitan general interino, y el Regente de la Audiencia Real, están encargados de hacer publicar el presente Decreto, y de recibir todas las relaciones de las justicias del Reino, que las enviarán por duplicata á los Comandantes militares de las Capitales, ó cabezas de Partido de cada Provincia.

El Mariscal Duque d'Elchingen Comandante en Xefe del ejército de Galicia.

Es copia de la orden original que certifico.

( Firmado ) *NET.*

El Xefe del Estado mayor general del 6.º Cuerpo del ejército.

*Fomini.*

Dirijo á V. S. los exemplares impresos del decreto de S. V. el Sr. Mariscal Duque de Sickingen relativo á la reunion en esta Capital y demas parages que señala de todos los militares españoles existentes en Galicia p.<sup>a</sup> que disponga inmediatamente la publicacion en esa Capital ó Ciudad, y la circule á los pueblos de esa Provincia en la forma acostumbrada, á fin de que tenga cumplimiento en todas sus partes dicho decreto. De haberlo executado medará V. S. el correspondiente aviso.

Dios que á V. S. m. a. lo  
rúna 22 de febr. de 1809.

Jph Navia  
Bolanos

La Ciudad de Betanzos.

Recamog en su Ay<sup>mo</sup> a 23 de Mayo Año 9

Circulame los Ejemplares que Contr.  
este oficio uelay Justic<sup>as</sup> de esta Probid<sup>o</sup>  
y Alcajaldomog de la Justic<sup>as</sup> Real  
p. que los Publiquen enuy Repetic<sup>o</sup>  
dintros, Haciendore lo mismo p.  
medio de Correo en esta ciudad p.  
que llegue a noticia de todos. Lo Decre.  
taron S. S. los C<sup>os</sup> Justic<sup>as</sup> y Respon<sup>do</sup>  
esta en la Ciudad q<sup>e</sup> firmaron =

Perez



Betanzos le 23 février 1809

à Mr le président de la Junta de Betanzos

Je vous transmets ci-joint Monsieur le président,  
des traités de Son Excellence Mr le Maréchal Duc  
de Schomberg, le premier est relatif au Désarmement des communes,  
le second à l'inscription des Votants qui se trouvent résidés  
dans l'étendue du Royaume de Galice.

Mr de Sarras Bolano, président de l'ancien Royaume  
de Galice, est chargé de les faire publier juridiquement par  
les autorités du pays; si ne les ont point encore, veuillez  
Mr le président, en faire passer un exemplaire <sup>de la</sup> ~~de~~ commune  
de la province de Betanzos et me rendre compte du  
jour où ils auroit été publiés.

Je vous salue avec considération  
Par 23 en febrero 1809  
Paraph. de  
Perer  
Le Gouverneur de la ville  
et province de Betanzos  
Girard

Quando esta Ciu. ha recibido por mano de su  
Presidente el oficio de V. S. a que acompaña  
37 exemplares de los Decretos dados por S. E.  
el Señor Duque de Elvín en Claridos al de-  
sarramamento General del Reyno, y pre-  
sentacion de los oficiales y Soldados de In-  
fanteria en los puntos que señala, ya es-  
taba intervenida por el Señor Be-  
nito de la Audiencia de este Reyno, qui-  
en la Remision porcion de exemplares,  
los que tiene mandado ya publicar en  
esta Capital, y circular inmediatamente  
a los Pueblos de su Provincia, con lo q.  
comenta en su oficio, su fecha de 17.

Dios gu. a V. S. muchos años.  
Benito de la Audiencia de 23.  
de febrero de 1809.

Gobernador de esta Plaza y su Probi.

Esta Ciudad ha visto el oficio q<sup>e</sup> V<sup>o</sup>. ha parado  
en su Prend. Y el que prebiere seden ordeng alq<sup>u</sup> abuan  
ty delq<sup>u</sup> Aldeas dela Provincia Y Conduci al Astma  
cen de esta Ciudad la porcion de Papa Cebada y grano  
Conque pueda Contribuir Arreglado alq<sup>u</sup> fauor de  
Actual; En su Conseq. ha dudo la ordeng may es  
treby q<sup>u</sup> que la Pueblos delq<sup>u</sup> Inmediacion Concurran  
Concho oficio, may como en elq<sup>u</sup> ha habido un Extraor  
dinario Comuna Sera muy poca Conlo que pued an  
Concurra, y tanto se han nombrado dos Comisionados  
que valgan amanoz Duranaz a hazer la acopu  
ponby de todoz Genery y conduciendoz a enq<sup>u</sup> Almacenes  
V<sup>o</sup>. esta bien penetrado delo mucho que ha sufido  
en Pueblo y su Provincia an con el Viquero laq<sup>u</sup>  
que padecio como Conlo q<sup>u</sup> ha suministrado a todo el  
Genero que no habia otro en el D<sup>o</sup>. que le llebe  
benafa, morbo q<sup>u</sup> quien ban agorandos su Recurso  
agregandon aento tener la mud. parte de su Probd.  
Contribuyendo a otro punto quando de otro debiera  
hazerlo aento q<sup>u</sup> ser un punto de acento Concur  
an delq<sup>u</sup> tropa que vienen de familia como dela

que ban y bienen deley Plany de tenor y for.  
Sobre Cuyo particular espera la suya se viba  
V. tomar alguna prueba p ebras que fabe  
enq. arbitrio quedando el ty. en no omnia  
derbeo alguno que pueda contrubuir alo yfend  
de toda las ordens que seta Encarguen for  
el Celo q lo han manifestado hana aqui.

Dij fue a V. s. m. a. P. n. Su Ay. mo

a 23 de febrero de 1603. Juan Perez = Juan  
Ignocencio Cr. = Jgn. Mella y Garbeyro; curat.  
Rodan y Gil = Jofe Cr. Torre = Muelly Cr.  
May Cr. = Plany Pedro Ramon = Baro  
Ecuando a Cr. cronien

El Governador de esta ciudad y de los





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
PAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS QUARENTA Y CINCO

de 24 de febrero 1805

Dentro de la Casa que se dice de Comunal  
en esta Ciudad el dia de veinte y quatro de  
Febrero de mil ochocientos y quatro, habiendose  
Juntado en ella los señores D. Juan y Ignacia  
Carreras, D. Antonio Pore, D. Ignacio Melia  
y Garbeyto, D. Juan Poldan y su hijo, D. Manq  
Enciso y D. Jacobo Coreyro de la villa de Pinar del Rio  
y como tal el primero trase de la villa de Pinar del Rio  
de la fuente de la m. y D. Juan y Carreras  
y quando del comun, y asi acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente que de la  
Ciudad de la fuente, San Juan, Villa de Puentes y otras  
partes se introducen Comisionados en los Pueblos de esta  
Provincia ala Reguicion de Juro, Vino Pasa y otras  
especie, de lo que resulta gran perjuicio a esta Ciudad y Pueblos  
Circunvecinos de los Utensilios que que ella mas que  
otra ninguna necesita para la manutencion de los tropa  
del cu. y D. que se hallan en guardada en la m.

y transir p. la fortuna Luis Ferrer  
para biendes obligados a ser biendes  
punto en una misma forma de querel  
decanona el p. que querel deca. Kancor  
y que las p. fueren ya a que Ayunt.  
el Juer del Coto de Leyra y no y. y. y.  
Mediada y que non p. deca. a. p. a. p.  
Viveres que neceria a. c. o. s. se. p. a. n. p.  
Saballen Recordar de me. la. ord. e. n. g. C. o. n. s. e. p. o. r.  
dient. a. l. o. s. c. i. u. d. a. d. o. s. de. e. n. t. a. s. T. u. r. i. s.  
y Juer. de. d. h. a. de. V. e. g. u. y. m. a. y. de. e. n. t. a. P. r. o. v. i. d.  
que. e. n. t. a. n. e. n. f. o. r. t. u. n. t. e. C. o. n. c. u. b. e. n. t. a. c. i. o. n. C. u. i. d. a. d.  
C. o. n. P. r. a. g. a. g. e. n. P. a. s. a. L. e. n. a. y. V. i. v. e. r. e. s. p. a. r. a.  
n. o. p. a. t. r. a. n. s. c. r. e. n. e. n. c. i. a. s. i. n. d. e. q. u. e. p. n. u. n. g. u. n. a.  
m. a. n. e. r. a. o. b. e. d. e. r. e. a. n. o. r. d. e. n. n. i. m. a. n. d. a. t. o. s. d. e. J. u. r. i. s. d. i. c. t. i. o. n. S. i. e. n. d. o. D. i. a. f. i. s. a. s. y. l. a. y. J. u. r. i. s. h. e. b. a. l. t. e. r. a. n. y. de. e. n. t. a. s. a. p. u. r. a. l. q. u. a. l. h. e. l. a. d. e. P. u. e. n. t. e. m. e. n. t. e. l. a. y. C. u. i. d. a. d. d. h. a. y. a. m. e. n. o. s. q. u. e. n. o. l. a. y. A. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. a. d. e. e. n. t. a. s. f. u. e. r. a. y. d. e. l. G. o. b. e. r. n. a. d. o. F. r. a. n. c. e. s. d. e. l. a. C. i. t. a. y. d. e. l. P. r. o. v. i. n. c. i. a. y. e. n. f. a. r. o. r. e. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. a. l. g. u. n. o. d. e. f. u. e. r. a. d. e. e. n. t. a. P. r. o. v. i. n. c. i. a. D. e. c. a. r. a. p. a. r. t. e. y. n. c. o. m. m. e. n. t. e. a. c. e. r. t. a. f. u. i. d. a. d. p. o. r. D. e. c. a. r. a. m. e. n. t. a. r. l. o. s. o. m. b. e. n. t. e. s. A. n. i. l. o. A. c. o. r. d. a. r. o.

En este Ayuntamiento teniendo presente lo que  
acaba de manifestar a la Ciudad el señor Gobernador  
de esta Plaza de Mayo a la contribucion y impuesto  
sobre la falca de caballos y soldados del Exercito  
y. C. 4. y a. a. contribucion segun orden del  
Ex. mo. señor Arzobispo Duque de Aquino debe  
Entrar toda la Provincia excepto la Villa del  
Serro y siendo indispensable que el Dia primer  
del Entrante mey leha puesto a dispos. de dho. señor  
Gobernador la cantidad de cien mil Reales, y consecuti-  
vamente de seis en seis dias otra y qual cantidad  
hasta el Completo de la total Contribucion y impuesto  
lo que de no beneficiarse en referida la Provincia  
y susapual el may fuero y fuer. laques ad mas  
de otras cosas proximay a suceder. A q. en su sum-  
plim. harez desde luego y en la menor Demo-  
ra correspondiente a. Comprehensos al  
aprontos de los suados cien mil Reales primeros que  
debera cada Pueblo presentar en esta Ciudad el dia  
Veinte y Nueve del Corriente practicando lo mismo de  
seis en seis dias sin que p. dho. aprontos pueda  
pretentarse la duculpa de que no hay Dinero ni la  
imposibilidad de no poder, pue nada de esto se ha





SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS Y NVEVE.

ni combene ala Autoridad de dho señor, la  
Ciudad que de tan Cerca mira el may su  
espectaculo Nquiera a sus Provincianos  
la obligat. que tiene Cada Vecino de salvar  
la Patria, Encargando muy particularm.  
alos Audientes de ella haber llegado el tiempo  
en que deben manifestar su Amor a  
Pobres Empanos y a las Comunidades Religiosas  
y al Clero secular el dar una Pueba  
de su Virtud y Piedad por que en ninqua  
na oca. may Crisca que la puer. pueden  
acreditarla, Esperando de ellos que tan pronto  
se les presenten los Comisionados de esta Aud.  
aportan la cantidad que les baya señalado  
son Encara alguna Ingalidad y Nynega  
mediante a que la Justicia no podran en  
tan poco tiempo traer e fcarba la pagad.  
de lo que Nesperaban. se les compare su  
Cantidad que en aporten de su satisf.  
L





4

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Tan pronto se Kalue la sobrania de todos lo  
Compartido, estando segun que de esto no ha  
bera un enu Entrega. Aulo Acordaron los  
Senouy Turd y P. dum q. farran de que

Do y fec:

Juan Ten. Martinez tnt. P. de Ten. Mella  
Manuel Tolosan Parq Escariot  
Barbero

Nicolas Martinez

Pedro Ramon de Laxos  
Srio



Quarenta maravedis.

SELLO Q. VARTO, Q. VARE  
TAMARA VEDISIANO DE M  
OCHO CIENTOS Y NVEVE.

El Sr. Augusto Reynard Edecan del Exmo. Señor Duque d'Alençon, fue comisionado por S. E. para descubrir los cómplices en el asesinato de 200 Soldados igual número de Cavallos del Ex. de su mando que le faltaron y sus crímenes se supone aver de cometido en varios distritos de esta P<sup>ro</sup> de este efecto se dividió algunas Aldeas contropa para castigar los culpados: Abrió quatro Aldeas y paró en ellas por las otras abarrió Aldeas y en esta un algunos que creyó culpados; dexando adberido a su A<sup>yo</sup>. daba tres dias de termino para que se buscasen hombres y Cavallos, y en caso de no parecer los condenaba esto es a la Provincia apaq. 5000 francos por cada hombre y 1800 por cada Cavallo.

Quasas diligencias se practicaaron y que originales con un volumen de ellas se separaron al Cavallero Gobernador de esta Ciudad y subprovincia fueron de atenderlas como inbalidas y miserables: Ha viendo conbocado a los Individuos de este A<sup>yo</sup>. les manifestó que la justificación no merecía credito y que la contribucion impuesta por el Señor Reynard debía cumplirse; señaló para cobrarla el primero del proximo mes de en Plazo de esta naturaleza. 500 mil reales en el dia citado; y cada seis dias

de un Rey Amante. Casando y...





La Ciudad de Beranoy una de las Siete que componen  
el fidelísimo Reyno de Galicia llena del mayor profundo  
Respecto hizo presente a vuestra Magestad en los 18<sup>os</sup> del  
Corriente haber sido saqueada dicha Ciudad y Probd. y sus  
miserables moradores fugados sin poder recogerse desde  
el día 11 de Enero último enq. entraron las tropas de S. M. y q.  
tanto q. no hall. con que alimentarse, quanto q. vez huyeron  
quemados y algunos destrozados, sin leche q. su descanso ni  
ropa q. cubria la desnudez en que se miran q. lo qual reconocio  
la salud de serca su Villa y el Ambie q. le amparaba y su  
Probd. q. ebuca esta Sabemos a mierva y penalidad q. heptico  
a N. M. reynare y indignar a estos degrauiados abianse  
en lo posible o debaria de toda carga q. algunos años  
pero aun no he lo peor la ynfelicidad padecida una for  
trid. ympuesta a esta miserable Ciudad y su Probinca  
q. el Cerarical Duque de Uchungen de serca de 9 millony  
de Ralg opume el Alma de estos buerros degrauiados  
y Omiloy Varalloy, Suesela. entan Kapudayq. no da  
Sugaa a su ymposible escaud. ni puede sufrirla aunque si.  
la serue ynfeli q. espera a estos miserable hijos seg. se hallan  
amemarados. Este Pueblo con Sagunoy entoy ofor Kaurd  
ala prot. de un Rey Amante. Cauarbo y lleno de

Compa. Su Regia Auctoridad p[ro]p[ri]a encarece a  
mente que de otro modo se vera probada y siem-  
pre degoran de tan amable Comarca y Fali-  
bio de Superior a N. cu. *Reverentem* Suplica que

y un efuso de crucial piedad le digno *Eximia* aca  
Nueva Ciudad y Provincia de la suada *Concubus* y  
Como an lo exera del Real y bequero foral N. cu.

Alz. de N. cu. la may fiel y obed  
Ciudad de *Veranoj* estando en tu *Alz.* a 25 de  
Febrero de 1809

Man. Bernardino *Vicario* Juan *Ignacio* *cu.* = *Ygn.*  
Atella y *Barbeyto* *Atan* *Provan* *Ygn.* *Parq.* *Uauo*  
Jacobo *Coueyro* *Jori* *cuaua* *Taspe* *Nicola*  
*Atan* *Alz.* *cu.* *Oramej* *Venus* *cuau* *Garcia* *Dasen*  
*N.*

cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Para el Myn. de S. M. el Sr. D. Josef Napoleon I.  
Año 26 de Febrero 1809

Dentro de la Yglesia Parroquial del Señor Santiago  
Cathay y principal de esta Ciudad de Betanzos a Veinte  
y Seis dias del mes de Febrero año de mil ochocientos  
nueve, S. S. S. los S. Justitia y Resmiento que compo-  
nen la Curia y Cabildo a saber el Sr. D. Juan de Berrandi,  
no Pexer Correo y Capitan a Guerra y S. C. de la misma  
Caja S. D. Antonio Alguacil ma. D. Juan Ynocencio  
Cavaller, D. Antonio Clavero de S. M., D. Ygnacio de  
Civella y Garbeyto, D. Juan de Berrandi y Gil, D.  
Parqual Escrivano D. Jacobo Courroy y D. Josef Tarpe  
Receptor de ella, D. Domingo Antonio Varques  
y D. Nicolay Clavener Diputado del Comen. D.  
Alay Clavero Pramo y Procura. Gen. de esta C. C. y  
y L. Ciudad, Habiendome a virtud de orden  
del Señor Governador de esta Plaza el Sr. Juan  
que le pareció con yntel. del Real Decreto de 17  
y D. el Emperador de los Francos y Rey de Italia



A  
que quere p[re]sente por loj abuanq. de esta Ciudad  
el juram<sup>to</sup> de fidelidad a S. M. el Sr. D<sup>no</sup> Jor<sup>e</sup>  
Napoleon primero Rey de Espana y de la India  
y que en seguida separe al nombra<sup>to</sup> de los  
miembros que seran ymbiados en Diputa<sup>o</sup> a  
Ciudad, para llevar a S. M. el testimonio verbal  
de la p[re]sente de dho. Juram<sup>to</sup>, Juntados en la  
Casa Consistorial, pararon de ella a esta dha.  
Iglesia con todos los Estados de Nobleria, Comu-  
nidad del Clero, Empleados y demas particulares  
de esta Ciudad, en la que se oyo curia, que celebró  
el D<sup>o</sup> D. Jor<sup>e</sup> Antonio Pan, Cura Parroco de dha.  
Iglesia, a que tambien asistió dho. S. Gobernador  
y may. ofi<sup>o</sup>alidad y tropa de S. M. y coexistente  
en esta Plaza, y despues de verificada en auto  
y librado el mismo S. Gobernador y tropa, solemn-  
mente presentaron todos Unanimes el juram<sup>to</sup>  
de fidelidad y omesaje al Sr. D. Jor<sup>e</sup> Na-  
poleon primero, y en seguida se todo ello dho.  
Señores de la Citunipacion nombraron a la  
Fidelidad



de Voto y Diputado y llevar al Rey el testim.  
Verbal de la presentacion de este Juam<sup>to</sup> a D.<sup>n</sup> Antonio  
Por Malleda, D.<sup>n</sup> Vicente Coronado, y D.<sup>n</sup> Gaspar Ceval.  
Donado Veunoy de esta Ciudad y su Provincia, asm  
de que pasan ymmediatam<sup>te</sup> ala Corte al efecto dho  
y renovar a S. M. el obsequio y obediencia que esta  
Comunidad y Provinciano<sup>s</sup> tan dignam<sup>te</sup> han jurado  
parandore el correspondiente oficio alg.<sup>s</sup> nombrado  
Asilo acordaron S. S. S. Juan y Desm<sup>to</sup> de esta C.<sup>ta</sup>  
Ciudad de que Jamoy fee =

Man. Tener Ant. Merg<sup>to</sup> Juan Top<sup>to</sup> Martiner<sup>o</sup>

Juan Mella  
Barberto

Manuel Maldonado

Parg<sup>to</sup> Escario

Jacobo Curcio

Josef Maria  
Tospe

Nicolas Martiner<sup>o</sup>  
Joh. Ant. Par<sup>to</sup>

Man. Maria  
Brandt

Josef de...  
Martiner<sup>o</sup>

Josep. P...  
Bonero Valeriano

D.<sup>n</sup> Juan Arc<sup>to</sup>  
Dambay Lou<sup>o</sup>

Diego Jimenez

Demetrio Man. Casua...  
S. no

Pedro Ramon de Loro<sup>o</sup>  
S. no

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

*a*  
V. a. el Sr. D. D. José Napoleon J.º

# Proclama a los Ciudadanos

No vistes: ha sido preciso que se interrumplieren  
nuestros academicos ejercicios: fue inevitable suspender  
nuestras tareas, y el curso de las lecciones q.<sup>e</sup> se preparaban  
a llenar dignamente los destinos a q.<sup>e</sup> os conducia la  
Providencia, y acaso tendriais q.<sup>e</sup> Renunciado q.<sup>e</sup> fuese  
si los Ejercitos vencedores del gran Napoleon no su-  
pieran respetar los institutos y depositos de la ciencia,  
o pudieran desatender los clamores de la Universidad,  
q.<sup>e</sup> en cumplim.<sup>to</sup> de sus sagrados deberes imploio la  
proteccion del gobierno: su voz fue oida en el instante...  
Tobenes, el grande edificio de la Universidad destinado  
q.<sup>e</sup> la estrechez y el conflicto de la concurrencia de las  
tropas de S. M. el Emperador de los Franceses y Rey  
q.<sup>a</sup> abasamiento y oropala, ya buelbe a ser templo pa-  
cifico se cruceva: Venid a el: Volad: Nuestros Padres,  
los dignos profesores de este Gen.<sup>l</sup> estudio, os aguardan  
para nutrirlos con la sana doctrina, con la solida  
ilustracion a q.<sup>e</sup> deben aspirar: Colbed apuntaban  
y a riesgo los saludables frutos de q.<sup>e</sup> el furo de  
Arrore de la guerra os havia privado, y venid seguros  
de q.<sup>e</sup> el nuevo Gobierno Velara y no permitira  
ya mas q.<sup>e</sup> se viole nunca el Santuario de la  
Ciencia y de los y Amigos del hombre

Novi en 26 de Feb

Por el adjunto Ejemplar de Proclama, se acredita  
que el Excmo Señor General de División, de esta Ciudad  
y Provincia, tubo la dignacion de mandar continuar  
en los estudios a todos los Profesores, y poniendo expedida  
la real cedula de esta Ciudad, imbitando a los Ca-  
tedraticos a que asistan a sus respectivas Catedras. Su  
se Vt. mandata publicar, y circular a las Justicias de  
esa Provincia para su conocimiento, advertiendo a los  
Estudiantes de ella, queden concurren a continuacion sus  
Carreras.

Dio que av. S. M. año. Santiago Febrero  
18 de 1809.

Dn<sup>o</sup> Fran<sup>o</sup> Jullo  
de Sorot<sup>o</sup>

N. Jd. Ciudad de Berang.





Esta Ciudad ha Remido oy segun le estaba prebenido  
los Cien mil rs del primer Plazo de los quatro  
cientos mil que Ultimam<sup>te</sup> se la cargaron de contribucion  
y lo pone en noticia nro<sup>a</sup> p<sup>ra</sup> que se cumpla lo que  
se le manda

Despues de lo del Ex<sup>to</sup> Mo<sup>do</sup> Arzobispo Duque del Reichgo

Dij fue a V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> a. P<sup>re</sup> 1<sup>o</sup> cu 2<sup>o</sup> Mo<sup>do</sup>

Juan Peres: Juan Ygnacio Cristiner: Ygnacio  
Crella y Barbeyro: Juan. Dolan y G<sup>o</sup>. P<sup>re</sup> 1<sup>o</sup> Cu<sup>er</sup>:  
Jacobo Coueyro: Fern<sup>do</sup> Cu<sup>er</sup> Tarpe: Nicolaj Cu<sup>er</sup>: Benito Cu<sup>er</sup>  
Garcia Peres:  
3<sup>to</sup>

En el Gobierno de esta Ciudad de Merano

Aunque a biba y instancia de esta Ciudad tubo el honor  
de que se hubiere notafado las onerab. a toda la Pobl.  
ala Cantidad de 4000 rs. en 15 dias, fijando  
el primero Plazo p. el del Corri. my q. se apronta con el  
trabajo q. V. S. pueden poner, y estando p. Cumplir el  
segundo en dia Lug. p. beneficiar al campo, y despachar  
hijetas q. habere fclim. perdido el anterior de lo  
q. debia pag. Cada Pueblo. Espera la Ciudad q. en 10  
doblado ha afortunada acubidad y solo estimule a  
todo indiente q. q. haendo quanto y esfuerz. se han  
porible puedan aprontar todo el Segundo Plazo  
pue. Seran muygrados. Sin la menor duda y demora  
de toda la fora q. les queda y lo q. eno. Junco en m. d. u. a.  
m. se junco se abian V. S. Remitalo ala ma. de V. S. de  
q. lo mucho q. V. S.

Saluda a V. S. la Ciudad con toda Considera.

Peramos en el Ay. a 2 de Oct. 1609.

Claro Peres: Juan yno censo cu. Jacobo fureyes

Jorge cu. Torre: Nicolas cu. Mag. cu. Ramon: Meno

Claro Jua. Fern. <sup>lio</sup>

Res. del Ay. de la Villa de Queda me.



Quarenta maravedis.

AYUNTAMIENTO DE BERANUY  
CIVIL DE BERANUY  
AYUNTAMIENTO DE BERANUY

Ayuntamiento de 2 de enero de 1809

Dentro de la Casa Consistorial de la Ciudad de Beranuy  
a los diez del mes de enero año de mil ochocientos  
y nueve, S. S. S. los S. Justicia y Presidencia de ella,  
a saber D. n. Juan Bermudez Perez, Corregidor y Jefe de  
Agencia J. S. C. de esta Ciudad, y sus Jueces Reales  
los S. D. n. Antonio Morquera Pico y Alguacil Mayor en ella  
D. n. Juan Yncencio Martinier, D. n. Antonio Cuervo de  
Castro, D. n. Ignacio de Cuella y Barbeyto, D. n. Juan Poldan  
y Gil, D. n. Jacobo Courepro, D. n. Pascual Escario, y D. n. Jose  
Cuervo Torre tambien Presidencia de la misma, D. n. Nicolas  
Martinier Diputado del Comun, y D. n. Blas Cuervo Ramon  
Procurador Gen. en la propia. Estando juntos y congregados  
en su Ayuntamiento segun Costumbre, teniendo presente  
que D. n. Antonio Torre Ballester Capitulador de el, D. n. R.  
Cuervo y Fuentes, y D. n. Gaspar Cuervo donado, Vecino  
de la Provincia de esta Capital requieren esta Municipalidad  
a virtud del Real Decreto de S. M. de 4 de Diciembre  
de Enero proximo pasado y orden del Sr. Gobernador de esta  
Ciudad y Provincia de Venecia y don de febrero, nombra  
su Alguacil de V. y seis Caballeros Diputados



para pasar a Ciudad a presentar a S. M. el  
testimonio del Juram<sup>to</sup> de fidelidad que le han pre-  
stado los abueyos de esta Ciudad se hallan enfer-  
mos el primero en su casa que tiene en ella Reg<sup>n</sup>  
Consta a este Ayuntam<sup>to</sup>, y los otros don J<sup>o</sup> oficio  
que pararon, el Segundo al S. Governad<sup>or</sup> de esta  
Plaza, y el Ultimo a este mismo Ayuntam<sup>to</sup>, y por  
ello y posibilidad de poder concurrir a desempeñar  
los deberes de su Diputa<sup>cion</sup>. y a fin de q. no se interrumpiere  
tan ymportante Servicio Con noticia del propio S.  
Governad<sup>or</sup>. Acordaron proceder a la Ele<sup>ccion</sup> de nuevos  
Diputados, y a pluralidad de votos nombraron por  
tales a los S. d<sup>os</sup> Juan Ynocencio Carrasero, J<sup>o</sup>  
Jacobo Consejo Caputano de esta C<sup>iu</sup>. y Ciu-  
dad y ad<sup>n</sup> Don Ercano, Cura de la Parroquia  
de San Esteban, de los de la Provincia de  
esta Capital p<sup>o</sup> que pasan a Ciudad al fin q.  
queda expresado, oficiandore con el d<sup>o</sup> Don Er-  
cano p<sup>o</sup> que yncontinente se disponga a su  
Salida, Asilo acordaron sus Señoria  
los Señores Justicia y Alcaldes de esta  
C<sup>iu</sup>. N. y S. Ciudad que firmaron a esta  
C<sup>iu</sup>. de N. y S. Ciudad a esta fecha de

del Sr. D. Antonio de Castro que no puede secutarlo &  
estas ymponibilidades de los D<sup>os</sup> Dedos de la mano derecha.  
y de ello certificamos los Alcaldes de Ayuntamiento y Cau-  
sador del D<sup>ho</sup> Enfermo =

Man. Vener. Antonio Mosquera

Juan J<sup>no</sup>. Martinez

Yn. Sella  
Barbeto

Manuel Nolasco

Jacobo Coureiro

Parg. Escario

Josef Morion

Nicolas Vaccinero

Jospe

Blas Maria Ramo

Benito Man. Garcia Perez

no  
us.

Pedro Ramon de Torres

Srio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MI  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

*Alga p el Reynado del V. J. Tori Napoles*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Esta Ciudad en el juramento que celebró en  
 Manana Nombre año por el Rey y Reyna  
 para para de parte Amerindia a S. M. el año  
 del juramento de fidelidad y obediencia y lo más que  
 Combenza Arcebispo de ~~San~~ ~~Severina~~, de cuya  
 Eleccion ha quedado muy satisfecha S. M. en  
 que le adoran Esperando q. V. M. se merezca  
 en el día para desempeñar tan digna Comisión.

Saluda a V. M. la salud Comoda y buena  
 con Petrarca en su jornada a 2 de Mayo  
 de 1509. Juan Peres = Tommaso della y Barboza  
 Juan Cypriano Juan = Josefillano foydo =  
 Juan = Mag. Maria Barrios = Peres  
 Juan Garcia Peres = Juan Joseph Erario =

Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =  
 Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =  
 Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =  
 Juan Peres = Juan Peres = Juan Peres =



Los Señores Frues, Comendadores, Solvadores y mas  
 Disponiciones que ha Dado esta Ciudad y Abusos grand  
 en esta Provincia y el sumario de San y Ciudad  
 de las tropas de S. M. y P. que En unen y diandam et tran  
 sean por ella, segun ya alternando de sea y nefuaces y no  
 havendo, tanto en las graneras de los Curas sinuras y pa  
 sas particulares como con en las de los Pobres y miserables la  
 brades: Por lo mismo no allando el menor arbitrio en el curso  
 por haver sufrido el tanto de todas las tropas tanto para  
 era Ciudad como en la leguero de la Plaza del Perul, y de esta  
 abuso San y mas partes adonde se dispensan, sin y  
 de los muchos Comendados que sabieron de esta Ciudad de esta  
 Provincia, que se dejaron futo en un Papa algunos, lo  
 que merecemos a V. S. para que se vea dictan unido  
 rapiden Disponiciones, a fin de que de esta Ciudad se vea y  
 bien en mediaran de los graneros sin y fijos y meando  
 la facion de viveres, que desde ahora no quedara  
 ponible a la misma falta que quedara y pudiesen otras tropas.  
 Morque. a N. muchos años Petamor unido  
 a 2 de Mayo de 1709.ellan Perez =  
 Juan Gomez = Juan = Inofencia  
 na Narpe = Nolas = Mar = Ramo = Pe  
 nto ellamel Garza Perez = Jenda J. ellamel Ma  
 chon =

Esta Ciudad Dize a V. S. el nuevo nombramiento  
de Diputados que han de parar a la fove a que  
sentar a S. M. la causa de Juan de fidelidad  
y obediencia que le ha prescrito, a fin de que se suba  
trazer de el el Oro q<sup>e</sup> tenga q<sup>e</sup> combenir

Doy fe a los m<sup>os</sup> a D<sup>os</sup> Ber<sup>do</sup> en un<sup>to</sup> a 3. de  
 Mayo 1709

Juan Perez: Juan y 2<sup>os</sup> Cu<sup>er</sup> Parqual D<sup>os</sup>

Juan Poldan y J<sup>os</sup>: Jacobo fonses Torres Cu<sup>er</sup>

Juan Nicolas Cu<sup>er</sup>: Benito Cu<sup>er</sup> Juan Perez  
no  
D<sup>os</sup>

El Gobernador de esta Plaza.

Envidia de azer ha manifestado el pavor de Nueva  
 a esta ciudad no allarse ya con mas vientos de eterna y  
 granos que para donde raciones de Pan. El sumo mero  
 echo alas tropas des. d. i. y al. en este Pueblo asi al pan  
 como otras estancias que han echo en el bando tan gran  
 toso que lleven agotados todos los granos de las y medias  
 para que no llegare al caso de que falte en sumo mero, ha  
 dado la ciudad quanto disponiendole el harido y mas finable  
 ya echando requisicion y ya comunando sujetos que  
 embarguen todo quanto enquierren, apear de ello  
 alla envidia conque no concurren de ninguna clase y  
 allarse de Pan ya escaseo de los generos afm de  
 remediarlo, lo ha echo mer. Al. y fuere de General  
 de este Reino de que se socorriere con algunos granos  
 de esta Patrona.

Envidia se alla la Ciudad en el caso de manifestar  
 tarde a. N. para que por el. Penza toman las medidas  
 que sean de su agrado, y asea disponiendo que desde la ca  
 lerran algunos granos con especialidad de trigo, o  
 que de las otras Provisiones por ser ena. No de las ma  
 Cortas del Reino concurren con los generos, puer en el  
 caso de tome el medio de embargo lo que se tiene a  
 Secretarias. Sera de maner que concurren, y la ciudad que  
 dara de pavor no teniendo Pan y Provisiones.

Don Juan. a. N. mucho amor. Al. de Mayo 3 de  
 1809. = Manuel Perez = Juan & Guacienis = Manuel = Manuel  
 Rodan y su = Manuel = Ercario = Santos = Juan = Manuel  
 Tarpe = Manuel = Manuel = Manuel = Manuel = Manuel  
 de la Plaza =

# Comparto

Donde de la Casa Comunal de esta C. U. Ciudad de  
Berarioj à tres dias del mes de febrero año de mil  
ochocientos y nueve, se en esta S. S. S. los S. Justicia  
y Resm. de la misma, procedieron a la ejecu. del Comparto  
de los quatrocientos mil reales que se repartieron la Contribucion  
y Impuesta desta Provincia p. S. del S. Arzobispo Duque de  
Achingen por el Arrendado de la Compania del Tren de  
Ardencia que Comencieron en los Pueblos de Curay, Curay y otros  
segun ha manifestado al S. M. el V. Governador de esta Ciudad;  
agregandose a aquella cantidad la de sesenta mil que se  
Conceptuan para el viaje a la Corte los que se Diputado  
que para su presentacion a S. M. el Arzobispo de suam. de fidelidad;  
Cuyo don. Cantidad se repartiere con la doble equidad y Justicia  
entre los Pueblos desta Ciudad Jurisd. Real y Provincia segun  
la forma de Ordenes en la manera siguiente.

## Ciudad y Jurisdiccion Real

Ala Vecinos de esta Ciudad de Berarioj y sus arrabales quatro mil Duzientos ochenta y tres	4280
Ala f. de Berarioj Curay de Curandone y Surpa.	
Ala f. de Berarioj Curay de Curandone y Surpa.	52976
Ala der. Vicente de Uyo dos mil y seis	2006
Ala der. Urban de Padela mil quatroenta y un	2043
Ala der. Salva de Berarioj dos mil seis y tres	2066
Ala der. de Juan Vero dos mil cinco y tres	2053
	<hr/>
	37296



Ala fin de Santiago de Circangor y de Salba de Cerrada mil nueve a quatro y seis	32946
Ala fin de Pedro Sico de Bisoy y su Partido diez mil ocho Cientos Setenta y nueve rd	32869
Ala de Nueve y cinco mil y doce rd	32032
Ala der. Urban de Coy ocho cientos Cinq. y ocho	3858
Ala der. Salba de Limnon ochocientos y ocho	3898
Al Parado de Sagua diez Cientos Setenta y ocho rd	3368
Ala fin de Pedro de Gonzalez mil nueve a. Seis rd	32906
Ala der. Cuern y Joromullos diez mil y seis rd	22006
Ala der. Nicolay de Cinc mil Seis a. Diez y seis	32616
Ala der. Cu. de Cuern y veinte mil ocho a. y Uno	32803
Ala der. Catalia de Leyra mil Dua. Veinte y ocho	32228
Ala der. Cu. de Paredo ocho a. Cinq. y seis rd	3856
Al Parado de Marray de Cerrada seis cientos Cinquenta y quatro rd	3654
Ala der. ante Cu. de Sales ochocientos Cinq. y seis rd	3855
Ala der. Cuern de Cullerigondo mil ochenta y cinco	32085
Ala der. Catalia de Probas y su Partido diez mil Seis Cientos Veinte y Un Kale	32623
Al Parado de Villa de Curoya quinientos Seenta y ocho Kale	3568
Ala fin de Salvador de Granquelo mil ocho Cientos Cinquenta y ocho rd	32858
Ala der. Pedro de Niquera mil Seenta y Cinqenta y ocho Kale	32758
Ala der. Cuern y Magad y Meruay mil Diez Cientos ochenta y cinco rd	32285

Ala del <sup>n</sup> Julian de cuandayo mil quinienty  
setenta y un reales ..... 30573

Ala del <sup>ta</sup> Curialia de America nueve Cientos e  
noventa y ocho reales ..... 2998

Ala del <sup>n</sup> Salva<sup>n</sup> de Colanay y Armea mil qua-  
tro Cientos veinte y ocho reales ..... 30428

Ala del <sup>n</sup> Julian de foyon mil tres Cientos seten-  
ta y uno ..... 30373

Ala del <sup>ta</sup> curialia y Santiago de oyl Dos mil qua-  
tro Cientos treinta y ocho reales ..... 20438

Ala del <sup>n</sup> curialia de Arabio setecientos  
Cinquenta y cinco reales ..... 0755

Ala del <sup>n</sup> curialia de Grobe Dos mil ocho ci-  
quatro reales ..... 20804

Ala del <sup>n</sup> Ercan de Juanay mil duos ochenta y cinco  
reales ..... 30285

Ala del <sup>n</sup> Salva<sup>n</sup> y Villora Dos mil setecientos nueve  
reales ..... 20709

Ala del <sup>n</sup> Pantaleon Day Vinay y Santa curialia de  
Souo quatro mil duos quatro y noventa y siete  
reales ..... 40247

Ala del <sup>n</sup> Andry de obre setecientos cinquenta y seis  
reales ..... 0756

Provincia

Ala Villa y Jurisd. de Puented. <sup>ta</sup> treinta y seis  
mil quinienty ochenta y nueve reales ..... 360589

Ala Villa y fundado de Santa curialia de Oatqueay  
treinta y seis mil quinientos ochenta y  
nueve reales ..... 360589

1450548

Ala Villa y Jurisd. de Sedaya veinte y siete  
mil seis Cientos y seis rs. ----- 270606--

Ala Villa y Jurisd. de Arg onze mil quatro  
Cientos quatro rs. ----- 330404--

Ala Villa y Jurisd. de Neda quatro mil seis  
Cientos setenta y ocho ----- 40768--

Al Coto de Emelle y Alfoz del Señal Doré  
mil seis Cientos cinquenta reales ----- 320650--

Ala P. de Soto des. curato de Soto mil seis  
Cientos cinquenta y ocho rs. ----- 30658--

Ala Villa de Cabany Jurisd. de Sabayo Diez  
y ocho mil nuebe Cientos diez y seis rs. ----- 380916--

Al Coto de Requena setecientos dorados ----- 2752--

Al de Pedrono nuebe mil quatro Ci. noventa y ocho rs. ----- 30498--

Ala Jurisd. des. Sacramento seis mil setecien-  
tos treinta y dos rs. ----- 60732--

Ala Jurisd. de Navahus siete mil quinien-  
tos noventa y dos rs. ----- 70592--

Al Coto de Cabalan Paratoy de Alonso Lopez  
de Lemoz mil ocho Cientos dorados ----- 30802--

Al Coto des. Puenzo de Abol cinco mil ciento  
Cinquenta y quatro rs. ----- 50054--

Al Coto des. curato y Su Casado seis mil  
y tres Cientos rs. ----- 60300--

Al des. curato la mad. del Gal tres mil  
2600340--



Nuebe Cientos Cinquenta rs.	32950
Ala <sup>ta</sup> Real mil y nuebe Cientos	32900
Ala Villa y Jurisdiccion de la Puente de Gra	
Produccion Diez y nuebe mil rs.	329000
Ala Cortes de Serantes y Serantellos tres mil	
tres Cientos Serenta y tres rs.	32363
Ala Jurisdiccion de Granancoy Siete mil quin	
enay rs. y tres rs.	70533
Ala Jurisdiccion de San cuarenta de Andrad e mil	
y quarenta rs.	32040
Ala Cortes de Andel y Diguera ocho Cientos	
noventa y seis rs.	2896
Ala Cortes de Villamoriel Vago y Cuedin quatro	
mil quatro Cientos ochenta y seis rs.	42186
Ala <sup>ta</sup> Jurisdiccion de San de Senmona mil tres Cien	
tos Serenta rs.	32370
Ala Cortes de Berbe mil y nuebe Cientos rs.	32900
Ala Cortes de Segro y Granobre quatro mil Ducien	
tos noventa y seis rs.	42296
Ala Cortes de Yemany y Villarmal tres mil nue	
be Cientos y cinquenta rs.	32950
Ala Cortes de Callobre y Vilacha quatro mil y	
ochos rs.	42008
Ala Jurisdiccion de Etoufeso Diez y seis mil	
ochos Cientos Cinquenta rs.	362850
	<hr/>
	3342882



Ala Jurisd <sup>ca</sup> de <u>Quind</u> quince mil och <sup>o</sup>	
Cienty quarenta y ocho .....	352818
Al Coto de <u>Curuperal</u> diez y siete mil quatro	
mil y och <sup>o</sup> .....	42058
Al Coto de <u>Cela</u> y <u>Chiriqui</u> quatro mil diez	
Cienty ochenta .....	42380
Ala Jurisd <sup>ca</sup> de <u>Sobrado</u> treinta y un	
mil Sete Cientos Cinquenta y ocho	332758
Al Coto de <u>Coderon</u> mil y och <sup>o</sup> .....	30800
Al de <u>Oza</u> y <u>Parada</u> once mil trece noventa y .....	332790
Al Coto de <u>Noguesora</u> quatro mil diez Cien-	
tos treinta y siete .....	42337
Ala Jurisd <sup>ca</sup> de <u>San Juan</u> de <u>Curupa</u> de <u>Curupa</u> diez	
mil y noventa .....	32020
Al Coto de <u>San Juan</u> Sete mil y ochenta	
y noventa quatro mil och <sup>o</sup> Cientos	
treinta y och <sup>o</sup> .....	42868
Al Coto de <u>San Juan</u> y <u>San Juan</u> quatro mil och <sup>o</sup>	
Cientos Setenta y siete .....	42867
Ala Villa y Jurisd <sup>ca</sup> de <u>Curupa</u> diez mil	
diecientos treinta .....	22230
Ala Jurisd <sup>ca</sup> de <u>Curupa</u> quatro mil och <sup>o</sup>	
Cientos Setenta y siete .....	42867
Ala Cota de <u>San Juan</u> y <u>San Juan</u> cinco mil Sete	
Cientos Setenta y nueve .....	52679
	<hr/>
	4342404

Ala Villa yfd. de <sup>ta</sup> Maria de Sada tres  
mil quatro Cientos Setenta y Seis... 3D477--

Ala yfd. de <sup>n</sup> Julian de Ordo y San Ni  
cola de Contayron tres mil Cientos qua-  
renta y Seis id... 3D147--

Ala dev. <sup>n</sup> Andrie de Carnedo mil Duzientos  
Veinte y Seis id... 3D227--

Ala dev. <sup>n</sup> Juan de Cubie mil y ocho Cientos  
Nale y Veinte id... 3D800--

Ala dev. <sup>n</sup> Juan de Oung Doymil tres y Seis... 2D077--

Ala de Santa Maria de Nabis y Pergas  
doymil y <sup>ta</sup> nueve id... 2D029--

Ala dev. <sup>ta</sup> Maria de Guisamo mil Duzientos  
Veinte y Seis id... 3D227--

Ala dev. <sup>n</sup> Ciprian de Rubie mil nueve Cientos  
quarenta y tres id... 3D913--

Ala dev. <sup>n</sup> Maria de Otto mil y quarenta id... 3D340--

Ala dev. <sup>n</sup> Julian de Serquid Seica nob. y Seis... 3D797--

Ala yfd. y Coro de San Inso de Urabegondo tres  
mil Seis Cientos Veinte id... 3D620--

Ala yfd. de <sup>ta</sup> Dorasca de Solgoro mil sien-  
tos ochenta y tres id... 3D383--

Ala yfd. y foto de <sup>ta</sup> Eulalia de Abegondo  
doymil Veinte y nueve id... 2D029--

Quia Parado y mporan la de quatro Cientos y Seis.

16  
 Inel Real Vellon, mismo que expresa la sabe-  
 ra de este Compaso, que ha sido senecado, Encar-  
 gandore al Curador del C. no de Ayuntamiento que  
 le acuerda forme y mediaran los oficios para  
 los Paridos de esta Jurisd. Real y Probinca, con  
 Expresion de lo que afada uno ha correspondido.  
 y lo muy Acordado, presentandoly de echo a la Ciudad  
 a Subscribirly, sacando Copia de este mismo Com-  
 pass que Entregara a los C. D. Juan Ynocencio  
 Cuartero y Pasqual Escaso p. tener a la Vista al  
 tiempo q. la Jurisd. Concurran a pagar Anlo Acor-  
 daron. S.S.S. los Jurisd. y Presim. de esta C. de C. de  
 que fuman #

Man. Perez

Juan Ten. Martinez

Don Mellá  
 Barbero

Manuel Botán

Parg. Escario

Jacobo Correio

Josef Ma

Nicolas Martinez

Blas María

Ramón

Copia de los oficios parados  
a la Justicia

Pedro Romo de Dios

La Contribucion

Ympuena a esta Provincia de S. F. el C. Arzobispo  
Duque de Elching de cerca de nuebe millones de  
Arenas deon Companias escurado enton Pueblo  
de San Curian y otros la minoro Dho Senor  
Arzobispo ala de Alon d. u. y Agregados a esta fan-  
tidad God que graduaron p. c. y p. el Viage  
ala Corte de los ty Diputados que de la Provincia  
paran a ella aprenentar el Acta del juram. de Fide-  
lidad a S. M. el Rey D. Fernand Napoleon 4.º lo may  
quen tenga p. Comend. en Beneficio de la misma  
Correspondio de Compans a esta Juicio Pueblos  
de quen compone para pagar que apron-  
tara Vm. Sin la menor falta la mitad el dia Dora  
del Con. y la otra mitad el dia de. del martes  
en yndia de que no tardon alg. Varios p. d.  
Vm. Responsable a los Peasunos que Vm. y Probi-  
denq. q. el Gobierno tome contra la salud, tenien-  
do entendido que a esta paga toda la p. de qualqu.  
Estado estan Sugery sin Cuera. alg. dia fue a  
Vm. m. a. Verano. Su Ay. a S. M. avaro R.  
D. D. Juan. Perez. Juan. Ygnocencio Curian  
Pauqual Encaso. Pedro Ramon de Paros Secretario



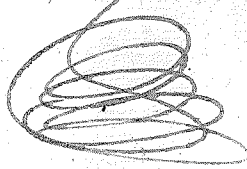
Es copia de uno de noventa y dos oficios que  
se han despachado a otros tantos Pueblos p. que se  
mediaran a prouener lo que se le señalaba y se  
señala del anterior Requeimiento, y p. que como se  
lo fizo como es en el de Ayuntamiento  
de San Juan de los Rios en Peramos, a fin de  
el año de mil ochocientos y nueve =

Pedro Ramon de Larrea

Real cédula que se expidiera

En la Ciudad de Peramos a diez dias del mes  
de Mayo año de mil ochocientos y nueve, yo  
Escrivano Encarado del de Ayuntamiento por el  
Escrivano habido en el Encargo de la Capitanía  
de San Juan y no en el Encargo de San Juan  
Escrivano Comisionado de la Ciudad y  
la parte de la Comunidad y muerda de la  
Provincia, de la copia del anterior Compendio

ene Se prebiene para el fin que contiene  
y q<sup>ue</sup> Conice lo sumo #

Paros  


Un  
Mandado este mandamiento el Oficio de  
V. S. del día de ayer de veí deun; que afuera  
ra de los Suplicas echas por esta Villa al  
C.º. Fernon estacionado del Imperio Duque de  
Slesingen venimos Recobrar en la misma fe  
cha de ayer segun Orden firmada en virtud  
de la Comandancia General, que las contribuciones  
impuestas en esta Ciudad y Provincia por lo  
diciendo en materia con los soldados y para  
los Franceses, que el Repartimiento se  
limite a la Cantidad de Trescientos  
mil R.º. quedando solo el que ante  
riormente se haia echo, con lo que  
pueden laxar que comprende. En con  
sequencia de lo qual estamos pronto  
a signar sujetos de muestra confian  
za que sirva al comparito de dho  
Sumo enax era Ciudad, Nueva Villa  
y R.º.º. para quicua, y no de los quatrocientos  
mil que referen: en el concepto de que  
si lo hicieren sin esta circunstancia, o ve  
nos Aguarie en el, protestamos elebar  
la competente queja que veia acordada  
desiendo tenerse en consideracion lo que  
como Notorios se entrego, con lo que con  
ceptuamos enax cubriendo el primer pla

no por lo tocante a este pueblo y no se  
nieducaron, y siempre que faltare alguna  
cosa para su completo se realice  
aquel con las formalidades de  
tránsito.

Dios que. A. U. T. N. A. P. V. n. e. e.  
Cume. Et. n. o. 3, de 1809

Antonio Sanchez Tor. Saavedra  
Enquier

Juan Man. de Gombre  
y Paredes

y Paredes  
Benito del Rio

Donato Lavino Yripa

Pedro de Luna  
y Paredes

Pedro Pineda

Acto de ahora

Ramon Sanchez  
Cordero

A. C. C. de Paredes





Muchos años Beranzon en su Ayuntamiento  
a 4 de marzo de 1809

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Yo S. del Ay. de la villa de Puente. *[Signature]*

Respecto a que esta Ciudad se ella sin el meo  
Abasto de aguardiente desde el dia 11 de Em. Ultimo  
por los accidentes que fueron bien Notorios, y Conocien  
do la perdida que Vm. pudo haver tenido de dho  
Genero en los almacenes que existian en esta Ciudad  
Acordo esta Sacar nueva to dho Vamo a Portuad  
y para Veraxar Vm. en lo posible y ombiarle para  
que haubiendo una Nacional y suma segun las acoria  
de Circun. pueda salir con ventaja y impendida de  
la Ciudad y Espera Ser Vm. Omberrable Abuelto de  
Corres.

Dho fue. Vm. m. an. Por. omni. suuntam. a H. de  
Claro de 1809. = Manuel Perez = Juan Aguirre =  
Dento de un Garau Perez = No. J. J. Jaime Domenech.  
y Comp.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO: QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
CCXOCIENTOS Y NVEVE.

Omparto escurado entre los Pueblos de esta Ciudad  
Junta Real y Probinas de los tres Cientos mil <sup>reales</sup> de la  
Contribucion ympuesta y S. P. el G. Curasical Duque  
de Uchungen, y el Arsenario de los Companias del tien  
de Artillexia, que hicieron estos Pueblos de Carriz. Curias  
y otros, y mas sesenta mil <sup>reales</sup> que se Conceptuaron precisos  
a los tres Diputados y la Probinia para la Cour  
representar a S. M. el caso del juram. de fidelidad que  
le ha prentado la M. el que con la posible equidad se efectuara  
en la manera siguiente =

Ciudad y Junta Real

- Alor. Veang de esta Ciudad y San Arabale tres  
mil tres Cientos seis <sup>reales</sup> ..... 30306
- Alas fian. des. <sup>ta</sup> curas de Sarandone y Su  
Parado quatro mil seis Cientos diez y tres ..... 40633
- Ala de <sup>n</sup> Vicente de Rio mil quinientos y dos ..... 10572
- Ala de <sup>n</sup> Eudon de Piedeta ocho c. diez y nuebe ..... 8086
- Ala de <sup>n</sup> Salba de Cereba, dos mil ochenta y seis ..... 2086
- Al Parado de Juan Voro mil seis Cientos tres ..... 10603
- Alas fian. des. <sup>n</sup> tiago de Curangon y San Salba  
de Cerneda mil quinientos y nuebe ..... 10529

350548



Ala fr <sup>a</sup> der <sup>n</sup> Pedro. f <sup>ra</sup> de Vifoy y su Parro de lag	30032
mil la y do	
Alas de Gregorio y Alfonso lag mil nuebe C y nuebe	30929
Ala der <sup>n</sup> Urban de Con. Seis Ci. Setenta y do	3672
Ala der <sup>n</sup> Salva de Simion Setecienty Seis	3706
Al Partido da Lagoa Duienty ochenta y Seis	3286
Ala fr <sup>a</sup> der <sup>n</sup> Pedro de d <sup>ra</sup> un <sup>ta</sup> par mil q <sup>ta</sup> Cienty nob y lag	30423
Ala der <sup>ta</sup> Cruz y Porramillo mil quini. Set y do	30572
Ala der <sup>n</sup> Nicolay de Ding mil dua. Set y Seis	30266
Ala der <sup>ta</sup> A. de Cuina mil q <sup>ta</sup> cienty lag y Seis	30436
Ala der <sup>ta</sup> Culala de Leyro nuebe Cienty Set y q <sup>ta</sup>	3064
Ala der <sup>ta</sup> Cruz de Pinedo Seis Cienty Set	3660
Al Partido de Paruy da Unida, quinienty trece	3533
Ala de s <sup>ta</sup> Cruz de salto Seis Cienty Setenta	3670
Ala der <sup>ta</sup> A. de Cullergondo ocho cienty Cing y uno	3851
Ala der <sup>ta</sup> Culala de Probay, doz mil ochou lag y uno	32835
Al Partido de Vilar de Fontojo q <sup>ta</sup> C y quaz y lag	3443
Ala der <sup>n</sup> Salva de trarang mil q <sup>ta</sup> Cienty Cing y nuebe	30459
Ala der <sup>n</sup> Pedro de Julqueya mil lag C y ochenta	30380
Ala der <sup>n</sup> Clemente de Bragad y Ceruzar mil y diez	30050
Ala der <sup>n</sup> Julian de cuandayo mil dua lag y do	30222
Ala der <sup>ta</sup> Culala de Espenuca Sete C y ochenta y lag	3783
Ala de s <sup>n</sup> Salva de Colance y Simca mil ciento din y nuebe	30519
Ala der <sup>n</sup> Julian de foyos mil Setenta y Sete	30577
Ala der <sup>ta</sup> A. de Sanago doz mil Seis C y nob y do	30692
Ala der <sup>n</sup> Martin de Brabio, quinienty nob	3590





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Al Coto de fabalar Varalloy de Alonso Lopez 3240113  
de Seny mil traycienty setenta y tres 320360

Al Coto de Lorenzo de Abol quatro mil tray  
y seis Katey ..... 42036

Al Coto de Alvaro y Subarando quatro mil nuebe  
cienty quarenta y dos ..... 42042

Al Coto de Maria la maior del Gal he  
mil y sien ..... 32500

Al de Cecilia mil quatro Cieny ochenta y tres ..... 32484

Ala Villa y Jurisdiccion de las Puercas de Garcia  
y Carvase mil nuebe a tray y ochenta y tres ..... 320938

Al Coto de Cerante y Cerantelloy doz mil  
y Cieny veinte y ocho ..... 22628

Ala Jurisdiccion de Cerantelloy como mil ochenta  
y noventa y seis ..... 52826

Ala fca y Coto de San Martin de Andrad  
ocho Cieny Carvase Katey ..... 2874

Al Coto de Andel y Origuera setenta Cieny ..... 2703

Al Coto de Villamores Vigo y Andin tray mil  
quinieny quatro ..... 32504

Ala fca de Santa Cecilia de Sentroma mil se  
tenta y siete ..... 22077

Al Coto de Peber mil quatro a noventa y dos ..... 32492

2402085





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y IVEVE.

240085

Al Coto de Legro y Banobre tres mil tres Cien  
tos Cinquenta y nueve *re* ..... 30352

Al Coto de Demante y Villarma tres mil no ven-  
ta y cinco *re* ..... 30025

Al de Calobre y Vilacha tres mil Ciento quarenta *re* ..... 30140

Ala Tuerda de Cronfero tres mil Duzientos  
Diez y seis *re* ..... 30216

Ala de Auero Dore mil quatro Cientos y *re* ..... 30422

Al Coto de Cernifessal, tres mil Ciento Cing  
ta *re* ..... 30150

Al de Cela y cuantanas, tres mil q  
Cientos y *re* ..... 30127

Ala Tuerda de sobrado U. y quatro mil ocho ven-  
tos Setenta y tres *re* ..... 304873

Al Coto de Coderoro Cien y Quatro Cientos  
quince *re* ..... 30415

Alde Ora y Parada, ocho mil dua  
cientos y seis *re* ..... 80286

Alde Noguerosa tres mil tres C. noventa *re* ..... 30390

Ala Tuerda de cracia de cracio *re* mil quatro  
Cientos veinte *re* ..... 20420

Al Coto de sanhago Sete delos Somoras y Su Par-  
tido, tres mil ocho *re* Dore *re* ..... 30812

Ala Tuerda de cracia de cracio *re* mil ocho *re* Dore  
..... 30812

3299902



A la Villa y Juicio de Cruzados mil setecientos

Cientos quarenta y tres 30743

A la D. de Curoche tres mil ocho e Dieci 30840

A los Cotos de Tuba y Anca quatro mil quatro

Cientos quarenta y tres 40443

A la Villa y D. de cada D. mil seiscientos

Veinte y seis 2026

A la D. de Julian de Oredo y N. Nicolay de curi

region Dos mil quatrocientos y seis 20465

A la D. de Anduy de fauosedo nuebe Cientos

seis y quatro 9964

A la D. de Juan de Subie mil y tres Cientos 10423

A la D. de Juan de oure mil seys Cientos y nuebe 10639

A la D. de Alanta de Gubio mil quinientos noventa y nueve 10594

A la de Santa Cruzia de Guisamo nuebe Cientos y siete 9964

A la D. de Ciguande Gube mil quinientos y ocho 10528

A la D. de Alaman de oure ocho e Diez y siete 8817

A la D. de Julian de Seguid tres e sesenta y nueve 3624

A la D. y Coto de Sancho de Urabegondo Dos

mil ocho e quarenta y quatro 20844

A la D. de Dorarea de Tolgois nuebe Cien

tos treinta y seis 9930

A la D. y Coto de Santa Eulalia de Abegondo

Mil quinientos noventa y quatro ..... 359 Dhs

360 Dhs

Muy por donde y por donde la de tres Cientos  
 setenta mil rs. que quedan expresados en la  
 Cabera de este Comparsa, del que se entienda se  
 pida al Sr. Capitulado D. Parqual Escario p. que  
 teniendo la alta Vista de vuelta a los Jueses de la  
 Jurisdiccion, Juan y Cuadrado Venalado y la Cantidad  
 que se concede del Anterior Comparsa de quatro  
 Cientos setenta mil rs. que ya habia formaliza-  
 do la Cuidad, despachado sus Jueces acerca de  
 ellas, En Cuyo Comparsa se ha procedido con toda  
 la posible equidad y Jurd. al Bien Genl. Beram-  
 y Su Ayuntamiento a del mes de Agosto

ano de mil ochocientos y siete //

Man. Perez } Juan de M. Martinez  
 Juan de M. Martinez }

Don Melchor } Manuel Roban  
 Barbero }  
 Don Escario } Jacobo Cuadrado  
 Josef }  
 Jose }  
 Pedro Ramon de }



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo D. Pedro Ramon de Porro E. de S. C. y

Numeros de esta Ciudad y como tal Escusa del  
que tambien lo he del mismo. y Ayuntamiento Em-  
propiedad de la misma D. Fran. Juan Cuor-

ten en su ausencia y enfermedad serafico  
haber entregado al Capitulo D. Arquival

Escusa Copia del anterior Comparsa para  
que teniendo la pres. haga a cada Pueblo  
la lista de los que se nalan de may en el

anterior Comparsa. Debolviendo a los que  
ya hubieren pagado la maona segun se pud

vido y como a que Conste de ello serafico  
Quarroy claro simul ocho a y nuebre

Pedro Ramon de Porro

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]*



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
CATORCIENTOS Y NVEVE.

Compañia y acuerdo entre los Pueblos de esta ciudad,  
Jurisdiccion Real, y Provincia de los Cientos mil, y  
aquese ha reducido la contribucion ympuesta p. S. P.  
el Sr. Curial del Imperio Duque de Selhingen, y ncluso  
en ellos los setenta mil que se graduaron p. S. P.  
los Sr. Diputados que p. la Provincia p. aron ala Corte  
apresentar a V. M. el Oca del juram. de fidelidad  
que ha prestado la misma; y ad mas quatro mil tres  
cientos y veinte y un reales, a que alcanca el Uno y  
medio p. Ciento p. el Comercio, y habas de la Ciudad  
en hacer este Compañia los Antecedentes q. se han efe-  
curado sus Copias e Hissudas que p. Costumbre anti-  
gua deben llevar, y se era mandado a buena y que  
contapossible equidad se forma en la manera sig.

Ciudad y Jurisdiccion Real

Alon Verron de esta Ciudad se acuerda  
y sus anabalg. dos mil trescientos noventa y dos

Ala p. de la Curia de Sarandone y su d. 309 1/2

Quando tres mil nuevecientos y...



Ala der <sup>n</sup> Vicente de Yugo mil trez Cientos Veinte y ocho reales	30328
Ala der <sup>n</sup> Esteban de Madala Seiscientos y quatro tales	30634
Ala der <sup>n</sup> Salva <sup>r</sup> de ferrebe mil Seccientos Setenta y cinco reales	30765
Ala der <sup>n</sup> Juan Voro mil trez Cientos Cinquenta y seis reales	30397
Ala der <sup>n</sup> de Santiago de Cueango y un Salva <sup>r</sup> de ferrebe mil duca. nob. y uno	30293
Ala der <sup>n</sup> Pedro Fico de Vijoy y su Par do Doz mil quinientos Seenta y	30560
Ala der <sup>n</sup> Diego de y cuorpo trez mil trez Cientos diez y siete reales	30377
Ala der <sup>n</sup> Esteban de los quinientos ta y uno	3573
Ala der <sup>n</sup> Salva <sup>r</sup> de Vimeror quinientos noben ta y nuebe	3599
Ala der <sup>n</sup> da Lagoa dua. quaa. y ocho	3248
Ala der <sup>n</sup> Pedro de Gouijas mil dua. setenta y	30262
Ala der <sup>n</sup> Cruz y Romilloz mil trez C. y ocho	30328
Ala der <sup>n</sup> Nicolas de sine mil seenta y doz	30072
Ala der <sup>n</sup> de defuina y Vio. mil seenta nob. y sei.	30496
Ala der <sup>n</sup> Catala de Veyro ocho C. diez y seis	30877
Ala der <sup>n</sup> de Verozo quinientos ta y uno	3573
Ala der <sup>n</sup> de Vanzo da Camda quatro Cien tos y ocho	30438

Ala de Santo Este de Salto quinientos Seren  
ta y Un Kalg ----- 20573

Ala des<sup>ta</sup> Cuaua de Sullergondo Serca. U<sup>ta</sup> 79<sup>ta</sup> 20722

Ala des<sup>ta</sup> Culalia de Probaaj y su Partido de  
mil tres Cientos noventa y nueve ----- 20399

Al Partido de Villas de Custoya tres Cientos  
ochenta y Un ----- 20381

Ala des<sup>n</sup> Salba de Cuarang mil doscientos y tres 20234

Ala des<sup>n</sup> Pedro de Tizuegra mil ciento sesenta y siete 20167

Ala des<sup>n</sup> Camed de Magad y Serung ocho  
cientos veinte y cinco ----- 20825

Ala des<sup>n</sup> Julian de Cuandayo mil quatrocientos y noventa y siete 20514

Ala des<sup>ta</sup> Culalia de Epenuca Serca. fest y finca 20665

Ala des<sup>n</sup> Salba de Solantay y Armea nueve  
cientos quarenta y nueve ----- 20949

Ala des<sup>n</sup> Julian de Coyon nuevecientos y quince 20915

Ala des<sup>ta</sup> Cuaua de Santiago de Coy. Dos mil  
ducentos setenta y tres ----- 20273

Ala des<sup>n</sup> Cuauin de Arabis quinientos y noventa y tres 20914

Ala des<sup>n</sup> Cuauin de Cuobre mil ochocientos  
Cinquenta y nueve Kalg ----- 20859

Ala des<sup>n</sup> Eraban de Gumay ochocientos y cincuenta 20825

Ala des<sup>n</sup> Sabal de Villoray mil ochocientos y dos 20802

Ala des<sup>n</sup> Pantakon de Vinay dos mil ochocientos  
Ciento tres Kalg ----- 20803

482,56



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

48256

Ala des Andes de obre quierentoy q. r. d. 50804

Provincia ----- 72004

Ala Villa y Jurisd. de Puente Viejo

y quatro mil finco ralg. ----- 242008

Ala Villa y fundado des<sup>ta</sup> ciuata de Ottequigua

Veinte y quatro mil finco ralg. ----- 242008

Ala Villa y Jurisdiccion de Sedegra Diez y ocho

mil dua. finco ralg. ----- 382208

Ala Villa y Jurisd. de Sag. Seis mil quin-

entoy quarenta finco ralg. ----- 72548

Ala Villa y Jurisd. de Neda tres mil sien-

to quarenta y ocho ralg. ----- 33148

Al Coto de Emelle y Affijos del Ferrol ocho

mil tres Cienoy sesenta y nueve ralg. ----- 82369

Ala fin. y Coto des<sup>n</sup> ciuatin de Porto mil

finco ralg. ----- 42100

Ala Villa de Cabany. Jurisd. de Saaveyro

Diez mil quin. finco ralg. ----- 32544

Al Coto de Pequeta quatro Cienoy sesenta

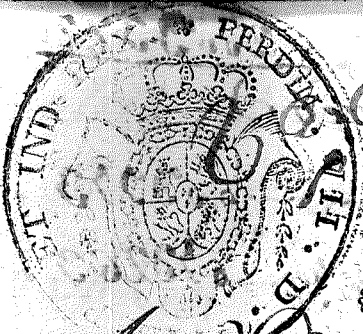
y seis ralg. ----- 45176

Al Coto de Pedrono seis mil duientos

ochenta y quatro ralg. ----- 62284

754222





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y IVEVE.

3543277

Ala Jurisd. de San Juan de los Rios quatro mil  
quatrocientos cinquenta y cinco ..... 042155

Ala Jurisd. de Naranjo quatro mil  
veinte y quatro ..... 052024

Ala Cora de Cabalar y Salto de Alora  
Lopez de Venoz mil ciento quatro y <sup>ta</sup> sesenta y seis ..... 12146

Ala Cora des Lorenzo de Arbol bey mil q.  
Ciento Carore ..... 032174

Ala Cora des Cuzco quatro mil Ciento ses.  
y Unce y mil novecientos ..... 042173

Ala Cora des curia mal del Val doz mil  
Seis Cientos Veinte y quatro ..... 022624

Ala des Cealia mil dua. sesenta y tres ..... 012263

Ala Villa, Jurisdicion de las Puente de fra. de  
Dore mil quinientos noventa y uno ..... 122591

Ala Cora de Seara y Seranteloz doz mil  
Duzientos V. y quatro ..... 022224

Ala Jurisd. de Guarano quatro mil nuebe  
Cientos ochenta y seis ..... 42286

Ala Jurisd. y foro de S. Martin de Andrade Seis  
Cientos noventa y cinco ..... 002695

Ala Cora de Andel y Origueya Seis Cientos ..... 02600

2002372



Ala f<sup>ta</sup> des. Curia de Sentoria Nuebe  
 Cientoz trece m<sup>l</sup> ..... 22913  
 Al Coro de Perbe mil ducentoz setenta y tres ..... 22263  
 Al Coro de Cayro y Manabie Doymil ocho  
 Cientoz quarenta y seis Kalg ..... 22846  
 Al Coro de Veemantz y Villanra Doymil  
 Cientoz Diez y ocho m<sup>l</sup> ..... 22678  
 Al Coro de Catobrie y Vilachra Doymil seis  
 Cientoz Cinquenta y seis ..... 22656  
 Ala Jurisd. de Cuonfero Once mil seiscientos  
 Cinquenta Kalg ..... 22150  
 Ala Jurisd. de Pucury Diez mil quatro  
 Cientoz ochenta y seis ..... 22186  
 Al Coro de Guuniferal San Fernando Do  
 mil Seis Cientoz Cinquenta y seis ..... 22656  
 Al Coro de fela y cuantana Doymil nuebe  
 Cientoz doz Kalg ..... 22902  
 Ala Jurisd. de Sobrado Veinte y Un  
 mil Doz m<sup>l</sup> ..... 22902  
 Al Coro de Codero mil Ciento noventa y siete ..... 22127  
 Al de Ora y Parada Seis mil y ocho Cientoz ..... 22800  
 Al de Noquerosa Doymil ocho Cientoz  
 y quatro ..... 22874  
 Ala f<sup>ta</sup> y f<sup>ta</sup> des. Curia de Cirio Do  
 mil y cinquenta Kalg ..... 22050  


---

 272878

Al Coro de Santiago Seis de las Somozas  
y Juvenes tres mil du. e. y quatro 32224

Al Coro de ferros y Cataladoz tres mil du.  
cientos quarenta y quatro reales 33244

Ala Jurisd. de Curagadoz Mil quatro  
cientos ochenta y un reales 32483

Ala Jurisd. de Curveche tres mil du.  
diez y nueve 32219

Alor Coro de Tubia y Anca tres mil ser.  
cientos cinquenta y cinco reales 32755

Ala Villa y p. de curania de Sada, doz.  
mil trescientos seis 32306

Ala p. de Julian de Curveche y Nivola  
de Curveche doz mil ochenta y  
seis 32287

Ala des. Andrey de Curvedo ocho diez  
y ocho 32818

Ala des. Juan de Subre mil y cinquenta  
y noventa y siete 32497

Ala des. Juan de Olaz mil trescientos  
ochenta y seis 32386

Ala des. Curania de Gabilo mil trescientos  
quarenta y ocho 32348

Ala des. Cur. de Guirano ocho diez y ocho 32818

Ala des. Ciprian y Ruben mil du. noventa y dos 32292



SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARA VEDIS, AÑO DE M  
DCCOCIENTOS Y NVEVE.

Ala der. <sup>n</sup> Citacion de Honor sea a nob <sup>ta</sup> 298 2960...  
... 002695...

Ala der. <sup>n</sup> Julian de Vergara quin <sup>ta</sup> 9 9...  
... 002533...

Ala <sup>n</sup> f. y Coro der. Tiro de Cuabegondo  
Doymil <sup>ta</sup> tray Cienroy nob <sup>ta</sup> seis... 020396...

Ala <sup>ta</sup> f. der. Doraca de Solano Seccientoy  
ochenta y nuebe... 020782...

Ala <sup>ta</sup> f. der. Estela de Abegondo mil  
tray Cienroy quarenta y ocho... 020348...

03010725

Quai pando Impidan la Cantidad dha de tray  
Cienroy quatro mil, Seccientoy Veinte y Un Real  
dela Contribu. Nueva, y de este Comparsio le Enai.  
que Copia al C. InParqual Exaus p que p ella  
perciba las fanitades q ban tenalasy usada Turno  
y daro quoy, Ennegando afado uno lo que ley sobra  
del primer y may Comparsio en caso hubieren paye  
ya Manioy tu Ayuntamiento a V. Seis e cuero de mil  
ocho a y nuebe #

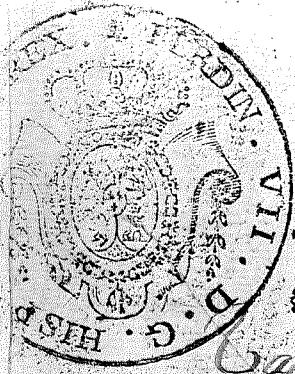
Marr. Perer

Yn. Melha  
y Barberto

Manuel Rodan

Jarg Licanoy  
Jacobo Cueros





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Calga a el Reynado del C. D. Josef Napoleon N.

Josef Ma

Nicolas Martin

*[Handwritten flourish]*

Blas Maria Ramo

Antoni.  
Pedro Ramon de Lasso

*[Handwritten flourish]*